

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando subsanación de la demanda dentro del término otorgado.

14 de junio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER

Cerrito, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

La señora AGUSTINA NUMPE CACERES, mediante apoderado, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria en contra del señor SILVERIO NUMPE MERCHÁN fallecido el 22 de noviembre de 1986 y demás personas INDETERMINADAS, en relación con el predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Cerrito identificado como Carretera a pamplona N°6-33 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-597de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

Este despacho mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022 inadmite demanda por considerar que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 numeral 2 del C.G.P., en lo relacionado con la plena identificación y domicilio de las partes pues se señala como demandado al señor SILVERIO NUMPE MERCHAN y dentro de los anexos que se llegan junto con la demanda relacionado como numeral 2 del acápite de pruebas se encuentra certificado especial de libertad y tradición del folio N°308-597 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos del circulo de Concepción Santander, en el cual se certifica titular de derecho real de dominio sobre el inmueble al señor CELESTINO CORREA MERCHAN, siendo este último contra quien debería dirigirse la demanda conforme a lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

Así mismo también se inadmitió por observar en copia de la escritura N°14 de fecha 17 de enero de 1979, anexa como prueba a la demanda, que el señor CELESTINO CORREA MERCHAN para la fecha de la misma ya se encontraba fallecido y que del mismo existen herederos determinados los cuales también deberían ser tenidos en cuenta al momento de la presentación de la demanda.

Se concedió un término de cinco (5) días para proceder a la subsanación de la demanda dentro de los cuales el abogado de la parte demandante allego memorial con la correspondiente subsanación

Estudiado el memorial de subsanación presentado, considera el despacho que se han reunido los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso.

De otra parte, se tiene que este despacho es competente, para conocer y tramitar la misma por razón de la cuantía y ubicación del bien, según lo establecido en los artículos 17, 18 y 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que promueve la señora AGUSTINA NUMPE CACERES mediante apoderado, en contra de los herederos determinados del señor CELESTINO CORREA MERCHAN señoras MARIA ELVA CORREA DE VERA, ISAURA CORREA DE MARTINEZ, MARIA REYES VERA VDA DE CORREA, y contra herederos indeterminados del señor CELESTINO CORREA MERCHAN y demás personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en relación con el predio ubicado en el perímetro urbano del municipio de Cerrito identificado como Carretera a pamplona N°6-33 Barrio la Esmeralda, distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-597de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción.

SEGUNDO: A la presente demanda désele el trámite consagrado en el artículo 375 del Código General del Proceso. De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días para su contestación.

TERCERO: COMUNÍQUESE de la existencia del presente proceso a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, al INSTITUTO GEOGRAFICO AGISTIN CODAZZI y a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER, para que, si lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los herederos determinados del señor CELESTINO CORREA MERCHAN señoras MARIA ELVA CORREA DE VERA, ISAURA CORREA DE MARTINEZ, MARIA REYES VERA VDA DE CORREA e indeterminados. Así como de las DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se consideren con interés jurídico sobre el inmueble objeto de la usucapión distinguido con Matricula Inmobiliaria N° 308-597de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, en la forma señalada por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, incluyéndose el presente proceso en el registro Nacional de Emplazados y procesos de pertenencia.

QUINTO: ORDENAR de conformidad con el artículo 375 numeral 7 del C.G.P. la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso de pertenencia, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre de los demandados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio, esto es, área, ubicación, N° de folio de matrícula inmobiliaria, código catastral.

Los anteriores datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La parte demandante deberá aportar fotografías del predio en las que se observe el contenido de la valla. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria N° 308-597 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Concepción, conforme lo señala el artículo 375 numeral 6 del Código General del proceso, debiéndose remitir con destino a este expediente la respectiva constancia de registro a costa del interesado. Oficiese.

SEPTIMO: Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la paina web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 045, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 17 DE JUNIO DE 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ.

Secretario